



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00585-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el video de la audiencia de conciliación surtida ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: ALLEGUE el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.</p> <hr/> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40abc05c35e817585ca2dd118bddfb767636ed7ec0d0b029a91db2ffba55626d

Documento generado en 21/07/2021 08:37:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00589- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el contenido del requerimiento previo enviado al deudor, habida cuenta que en los anexos no se observa que le hubiera solicitado la entrega voluntaria del respectivo rodante, en los términos del numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. Indique a quien pertenece el correo notificacionesjudiciales@sonecob.com, y en caso de pertenecer a una entidad distinta del acreedor garante, acredite su facultad de enviar requerimiento previos a nombre de dicho acreedor.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9520b05784ff870a1a540170a1bf5e71206a008cd67b1a32f240e9be3fe69596



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 21/07/2021 08:37:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00590- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** el pagaré base del cobro, debidamente escaneado. (Art. 422 CGP).
- 2. Allegue** las evidencias de la base de datos de donde extrajo el correo electrónico de la demandada. (Inc, 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f3c19b1429eb5287cb2f3898e0e5a305b2bf6a32e919379e00485e631d67b1

Documento generado en 21/07/2021 08:37:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00591- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el pagaré base del cobro, debidamente escaneado. (Art. 422 CGP).

2. Adicione el hecho cuarto, en el sentido de precisar las fechas y valor de los pagos parciales realizados. (Num. 5, art. 82 CGP), asimismo, deberá indicar la forma como fueron imputados tales pagos parciales, indicando si cubrieron intereses moratorios y capital, o solo alguno de esos conceptos junto con las fechas respectivas.

3. Discrimine en legal forma las pretensiones, habida cuenta que, en el hecho sexto mencionó que el deudor se encuentra en retardo desde el 15 de abril de 2020, sin embargo, la demanda se presentó el 12 de julio de 2021, por lo cual debe establecer las cuotas causadas antes de la radicación del libelo junto con sus respectivos intereses. (Num. 4, art. 82 CGP).

4. Allegue un certificado de existencia y representación legal del ejecutante, Serlefin S.A. y Serlefin Zona Franca S.A.S., expedidos con antelación no mayor a un mes. (Num. 11, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365d3f518c2ad0382ef9d2672800eef01177611de23cf47393bdfb7ed1dbc632

Documento generado en 21/07/2021 08:37:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00592- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Aporte** el poder especial otorgado al profesional del derecho, con miramiento del art. 74 del CGP, o en su defecto conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Aclare** el hecho segundo, por cuanto lo pactado en la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal dista de ser una transacción, puesto que se hace referencia a un acuerdo conciliatorio.
- 3. Aclare** la clase de cuantía del presente proceso, comoquiera que hace referencia a que es de mínima.
- 4. Indique** la manera como obtuvo el correo de la demandada y allegue las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).
- 5. Aporte** un certificado de tradición y libertad actualizado del predio 50N-20444664.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8596c5d773e9a09d54254ca661a7d3eaccfe297e8e7496756655c6ff9a88af2

Documento generado en 21/07/2021 08:37:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00593- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** un avalúo catastral del inmueble que compone la herencia, con vigencia del año 2021. (Num. 5, art. 26 CGP).
- 2. Allegue** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Num. 5, art. 489 CGP).
- 3. Aclare** en la demanda si conjuntamente se pretende liquidar la sociedad conyugal constituida entre los causantes, habida cuenta que solo se hizo mención de ello en el poder.
- 4. Acredite** en legal forma el parentesco de los demás herederos conocidos respecto de los causantes.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866d3cddeda21fb8fec1d5fe5f77df44f7728aee1ba105d864bb2223196c804a

Documento generado en 21/07/2021 08:39:09 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00594- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte un certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A, expedido por la **Superintendencia Financiera**, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Num. 11, art. 82 CGP).

2. Acredite en legal forma lo manifestado en el hecho 11. (Ídem).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aab2796212528749825305b68e25bb67d7338fe828224a88f86a966f2e878e6

Documento generado en 21/07/2021 08:39:12 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00597-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el poder dirigido al juez competente.

SEGUNDO: ALLEGUE la demanda dirigida al juez competente.

TERCERO: DÉ cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565ac87a16385090276675e63fe8023ee9b140d90a2d230a3effd06f6a1ba0a7
Documento generado en 21/07/2021 10:46:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00598-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

DÉ cumplimiento a lo establecido en el artículo 1600 del C.C., tenga en cuenta que no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4085a02e1c6acda1102cbe8fbb975bb09bb080ea6f2806d117ecb19f5b4d0e5

Documento generado en 21/07/2021 10:46:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00600-00

Como quiera que el valor de la renta durante el término pactado inicialmente no supera los **40 SMLMV**, con fundamento en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57114cbb73c4066c6335214104c8d96738d0ba455582c8176c165bfdef241ddc
Documento generado en 21/07/2021 10:46:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00601-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8743f7baf4ec8a8140e919686a110962f5acc322a9e618a277a90b4645ccf6

Documento generado en 21/07/2021 10:46:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00602-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

DÉ cumplimiento al inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e02c48333c2f89fa5eb1034001e681f5fa749b780d0c558dd2b56b0dd4e546c

Documento generado en 21/07/2021 10:46:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00604-00

Como quiera que el valor de la renta durante el término pactado inicialmente no supera los **40 SMLMV**, con fundamento en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecae28fdda0592c1ba55b74c1cd66ec0d35e6249c8f31fbfab13f12f23376ec5
Documento generado en 21/07/2021 10:46:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00605-00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que **LAS PRETENSIONES NO SUPERAN LOS 40 SMLMV**, razón por la cual con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
451450c9d243e21b66046892abc996146f0c4bc18e42eab8b80a46f42d517dc0
Documento generado en 21/07/2021 10:46:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2000 – 00310- 00

No se accede a la actualización del oficio de desembargo, toda vez que, con la denuncia aportada se concluye que el oficio extraviado es el No. 3103 de 10 de diciembre de 2001, el cual no coincide con el oficio que retiró la demandada el 29 de octubre de 2002. (3108 de 10 de diciembre de 2001).

No obstante, comoquiera que el oficio 3108 de 10 de diciembre de 2001 se expidió hace más de 20 años, con el fin de determinar la efectividad de la orden de desembargo decretada, **SECRETARÍA** proceda con la actualización del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy **23 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b441cc61c405add123754cf1d2bc4d41b0a3979a9a85d53ab869b13306990c3**
Documento generado en 21/07/2021 08:30:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2013-00022-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares - **CUENTAS BANCARIAS** - para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c403ef7ec5c974b1d116f665cea4d8223955dfb5de9dc4cf276039b039e776

Documento generado en 21/07/2021 08:30:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01421- 00

De cara a las manifestaciones realizadas por el memorialista y teniendo en cuenta que la parte demandada sufragó lo concerniente a las condenas impuestas en primera y segunda instancia en virtud del título judicial que milita a folio 859 c-1, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto sobre los bienes de la demandada Enerieth López Galeano. OFÍCIESE.

Segundo: Por otro lado, **ESTESE** a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó la devolución del depósito de \$2'945.100, a favor de quien lo consignó, habida cuenta que la condena en costas se impuso solamente al demandado José David Martínez Ortega. (carpeta 008).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb936b693624c54467591c851ecb1a99ca8318cadbb9e63640fc359f7541bd1**

Documento generado en 22/07/2021 10:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00422-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **GUSTAVO SERNA ALARCON**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 19 de agosto de 2020, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

El demandado **GUSTAVO SERNA ALARCON**, se tuvo notificado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'300.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c419e24a3b0d82b3cca9f14a68c485c40185c0b06a71de14360bba47e171361

Documento generado en 21/07/2021 08:30:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00559- 00

Siendo procedente lo solicitado en el escrito anterior, conforme al art. 286 del CGP, se DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de 23 de septiembre de 2020, en el sentido de precisar que la placa del auto gravado con garantía mobiliaria, es IZM-455. (carpeta 005).

SECRETARÍA, corrija el oficio de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41cb3cfbb690d6d1a989cc3ccfd6eb63d195eedbf81cc5032140c0b6103aca44

Documento generado en 21/07/2021 08:30:46 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00609- 00

Con ocasión de las manifestaciones realizadas en escrito anterior, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso no avocar el conocimiento del asunto y devolver las diligencias al respectivo centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e82e198d99e44e0ccf71f7d2c8a82b1b7abc4778488af0cee6cfe4ba902ca0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 21/07/2021 08:30:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00059-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **DIANA PATRICIA HENAO MORALES**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 9 de febrero de 2021, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

La demandada **DIANA PATRICIA HENAO MORALES**, se tuvo notificada de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$850.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc59c9153d7a770bacff75de8d255a045b12674eb059c565812469349bbe472

Documento generado en 21/07/2021 08:33:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 000067- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Scotiabank Colpatria S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Pedro Erasmo Mendoza Zuleta, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 4 de marzo de 20201 (carpeta 008), se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 009).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.350.000.oo. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

a42bd8f0fa786410b9c2ef855754220b547cf6999064c209c86b2927cb8cc000

Documento generado en 21/07/2021 08:33:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00159- 00

En virtud de las manifestaciones del memorialista, según las cuales el deudor realizó la entrega voluntaria del vehículo garantizado, de modo que requiere finalizar con este asunto, el Juzgado DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega del rodante de placa DWK-102, decretada mediante auto de 11 de marzo de 2021. OFICIAR.

Segundo: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed90d2b57db375483ec4e1d2ce8f140e7e6d32a082fbd7da486d923c0acf9be

Documento generado en 21/07/2021 08:33:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00266-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que presentado por la apoderada de la sociedad demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **63 Hoy 16 de julio de 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0b642778ae2da12b3f7d9133ef2c00a8a7635229d7d4de0878b8f43fa0e200

Documento generado en 21/07/2021 08:33:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00277- 00

De cara a las documentales que anteceden, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Abdías León Guarín, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido en la carpeta 002.

Segundo: TENER notificada a la demandada por conducta concluyente, en los términos del segundo inciso del art. 301 del CGP. SECRETARÍA CONTABILÍCESE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcde9c90242d52366a4493b3890cc3a4cfe2f2381ec1e64c739f0a17871f4fa**
Documento generado en 21/07/2021 08:33:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00287- 00

En virtud de las manifestaciones del apoderado del acreedor, referentes a que el bien automotor garantizado se aprehendió respectivamente, para lo cual aportó el acta de inmovilización y solita terminar con este asunto, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placa GXZ-444, decretada mediante auto de 29 de abril de 2021. OFICIAR.

Segundo: OFICIAR al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de Cali, para que inmediatamente proceda a entregar el rodante de placa GXZ-444, a favor del representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y/o a su apoderado judicial autorizado para tal efecto.

Tercero: Cumplido todo lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

87d58e700ff7d1a7379a1321d540e3801d7a9f16e574aadfe6eb2953a9241407

Documento generado en 21/07/2021 08:35:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00447-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45ba0334b96fdc0cc9f883bbc8126651df7d4936dbf9162b9d7175b505fea20

Documento generado en 21/07/2021 08:35:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00485-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c92971152cd2033d329674fb32b5a77d83e5501c6c318c951dedae9840667da3
Documento generado en 21/07/2021 08:35:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00499-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd3fefcbf712a4297fafda89656855b71815578c0b2e0f2cb1cd4d4ae697a7a

Documento generado en 21/07/2021 08:35:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00534- 00

Revisada la subsanación se observa que no se cumplieron las exigencias señaladas en el proveído inadmisorio, porque se arrió un certificado de acuse de recibido que si bien proviene de la apoderada judicial, este hace referencia a una notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, cuando lo solicitado era acreditar el envío del poder conforme al inciso 3 del art. 5 *ibídem*, pese a que en los documentos adjuntos se haga referencia a un poder, lo cual, por cierto, genera confusión respecto del verdadero contenido del certificado de entrega, aún más cuando no se aportó si quiera un pantallazo del poder supuestamente remitido con dicho mensaje.

Tampoco se pregona el cumplimiento del numeral 2º del inadmisorio, bajo el pretexto de que el título se encuentra en otra ciudad, porque la parte interesada previamente a radicar la demanda debió gestionar lo necesario para contar con el documento original (art. 422 del CGP), máxime que extender el término para subsanar es del todo imposible, pues dicho lapso es perentorio e improrrogable de acuerdo al art. 117 *ejusdem*.

Así las cosas, conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>
--

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3c3d6554df617923ab25fddb04710855492b3b435b831404674d74327afd90

Documento generado en 21/07/2021 10:46:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00535- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 del CGP, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **64** hoy **23 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

c2b32388cdefbdb263069a477de5cede440b2d2d31d5f2a9e6160ac31d61e941

Documento generado en 21/07/2021 09:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00536-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* dispone:

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor Cuantía a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GISELLE CRISTINA DIAZ DIAZ y JORGE IVAN ROA CORZO** que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 05700000800085534

1. La suma de **\$71'799.203.41**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **17.25 E.A.**, sin que sobrepase el tope máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$4'759.294.64**, por concepto de **8** cuotas en mora del pagaré anexo, del periodo comprendido entre el **04/11/2020 y el 04/07/2021**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **17.25 E.A.**, sin que sobrepase el tope máximo legal permitido, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.
5. La suma de **\$4'441.004.73** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. **OFÍCIESE.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6506ecd3c0039de20cc737e00a64c37f96d130d578ddad51ebf0e41db5506e

Documento generado en 21/07/2021 09:45:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00537-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 *idem***, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: TTR-851.
MARCA: TOYOTA.
LINEA: HILUX.
MODELO: 2014.
CLASE: CAMIONETA.
MOTOR: 2KD-A117383.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5699f1dc20300d74eb38ae51bd6b09007b8224458a6b544c28d63d0d67c93411

Documento generado en 21/07/2021 09:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00538-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 *idem***, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega de los bienes dados en garantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bienes que se describe a continuación:

PLACA: UYV-032.

MARCA: CHEVROLET.

LINEA: KODIAK 241.

MODELO: 2014.

CLASE: CAMION.

CARROCERIA: TANQUE

MOTOR: 9SZ29592.

PLACA: WGO-744.

MARCA: INTERNATIONAL.

LINEA: DURASTAR 4300 SBA.

MODELO: 2015.

CLASE: CAMION.

CARROCERIA: TANQUE

MOTOR: 470HM2U1611262.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2º del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **64** Hoy **23 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba395ed01acf7fa39d3776c492a297573939ec37c4b74df32d569f016c5bebb

Documento generado en 21/07/2021 09:45:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00540-00

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía reúne los requisitos legales exigidos y los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1231 de 2008,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **ALMACEN EL ARQUITECTO S.A.S.**, contra **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA N° 1-143134

1. La suma de **\$36'320.005.47**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° 1-143097

2. La suma de **\$936.747.06**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° 1-143178

3. La suma de **\$8'003.775.78**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° 1-143193

4. La suma de **\$1'303.449.84**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° A1-N° 30

5. La suma de **\$184.366.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° 1-143194

6. La suma de **\$3'450.654.90**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.
7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de máxima legal mensual certificada por la Superfinanciera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las facturas descritas en los numerales que anteceden y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

RECONÓCESE personería al abogado **CAMILO CARRIZOSA FRANKY** para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5af59f617f51361aac6ecd2b99ebc39e02cbd7461a50fc2144cf348305c0716

Documento generado en 22/07/2021 10:52:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00542-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: UUYU08E.
MARCA: KYMCO.
LINEA: URBAN S.
MODELO: 2019.
CLASE: MOTOCICLETA.
MOTOR: KN25J1009303.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 64 Hoy 23 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f66ad7e4a550179a8bede50500dfd2be3ef92b5607497f3f58ce63a95326d7

Documento generado en 21/07/2021 09:45:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00582-00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA**, en consecuencia el juzgado **DISPONE**:

SEÑALESE la hora de las 9 a.m. del día 4 del mes de noviembre del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-432528**.

Notifíquesele este proveído al secuestre designado por el comitente por el medio más expedito previa verificación de su continuidad en la lista de auxiliares de la justicia. Por **SECRETARÍA** comuníquesele.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase al lugar de origen.

Hágase saber al comitente que su comisorio correspondió por reparto a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.</p> <hr/> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55077ab8c7965e0640d45d6696eab4b9c78890f26ca5f68e3aefb12144acd365

Documento generado en 21/07/2021 08:35:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidos de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00585-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el video de la audiencia de conciliación surtida ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: ALLEGUE el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 16 de julio de 2021.</p> <p>_____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40abc05c35e817585ca2dd118bddfb767636ed7ec0d0b029a91db2ffba55626d
Documento generado en 21/07/2021 08:37:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>